

Monterrey, Nuevo León, 31 de agosto de 2023

BOLSA MEXICANA DE VALORES SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE VALORES Y EMISORAS

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS

Estimados señores,

El que suscribe, Secretario del Consejo de Administración de la emisora Servicios Corporativos Javer, S.A.B. de C.V., hago de su conocimiento la ratificación para el ejercicio 2023 del auditor externo KPMG, Cárdenas Dosal, S.C., mediante sesión ordinaria de consejo de administración celebrada el 9 de abril de 2021.

Atentamente

Lic. Oliverio de la Garza Ugarte Secretario del Consejo de Administración



KPMG Cárdenas Dosal, S.C. Manuel Ávita Camacho 176 P1, Reforma Social, Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México. Teléfono: 401 (58) 5246 8000 kpmg.com.mx

Monterrey, Nuevo León, México a 1 de agosto de 2023

Servicios Corporativos Javer, S.A.B. de C.V. Av. Juarez 1102, Pabellón M, Piso 34 Zona Centro, C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León, México

**FINANCIERA** 

Atención:

Ing. René Martínez Martínez, Director General. C.P. Felipe Loera Reyna, Director de Administración y Finanzas

Esta carta (Carta Convenio) confirma nuestro entendimiento de los términos de nuestro trabajo por la prestación de servicios profesionales a Servicios Corporativos Javer, S.A.B. de C.V. (y en lo sucesivo haremos referencia como JAVER, el Grupo o la Compañía).

#### Objetivos y limitaciones de los servicios

Servicios de Auditoría

Usted nos ha solicitado que realicemos una auditoría de los estados financieros consolidados de Servicios Corporativos Javer, S.A.B. de C.V. y subsidiarias, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice I

Tenemos la responsabilidad de realizar y llevar a cabo la auditoría de los estados financieros consolidados de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (IAS por sus siglas en inglés), con el objetivo de expresar una opinión sobre si la presentación de los estados financieros consolidados están de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIF") emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

Una auditoría implica la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y revelaciones en los estados financieros consolidados. En la realización de la auditoría, llevaremos a cabo pruebas a los registros contables, así como otros procedimientos según lo consideremos necesario en las circunstancias basándonos en nuestro juicio, incluyendo la evaluación de riesgos de error materiales en los estados financieros consolidados, ya sea por error o fraude para proporcionar una base razonable para nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados. También evaluaremos el uso apropiado de las políticas contables y la razonabilidad de las estimaciones contables significativas realizadas por la Administración, y evaluaremos en su conjunto la presentación de los estados financieros consolidados.

Nuestra auditoría de los estados financieros consolidados se planificará y se realizará para obtener una seguridad razonable, pero no absoluta, de si los estados financieros consolidados están libres de errores materiales ya sea por fraude o error. No es posible proporcionar una seguridad absoluta debido a la naturaleza de la evidencia de auditoría y las características del fraude. Debido a las limitaciones inherentes de una auditoría junto con las limitaciones inherentes del control interno, existe un riesgo inevitable de que puedan existir algunos errores materiales, fraude e incumplimiento de leyes y regulaciones y que estos no sean detectados por una auditoría de los estados financieros aun y cuando la auditoría sea debidamente planificada y ejecutada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria. Asimismo, una auditoría no está diseñada para detectar asuntos que son inmateriales a los estados financieros consolidados.





Conforme al resto de este párrafo, emitiremos un informe por escrito tras la finalización de nuestra auditoría de los estados financieros consolidados de Servicios Corporativos Javer, S.A.B. de C.V., dirigido al consejo de Administración, Accionistas de la Compañía y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) de Servicios Corporativos Javer, S.A.B. de C.V. No podemos garantizar que se exprese una opinión sin salvedades. Pueden surgir circunstancias en las que sea necesario que modifiquemos nuestra opinión añadamos un párrafo de énfasis u otros párrafos de énfasis o nos retiremos del trabajo. Si, durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría, surgen tales circunstancias, comunicaremos al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, nuestros motivos de modificación o retiro.

Nuestro informe, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria incluirá una sección informando las Cuestiones Clave de Auditoría (KAM por sus siglas en inglés), las cuales, a nuestro juicio profesional, han sido los asuntos de mayor importancia durante la auditoria de los estados financieros del periodo actual.

También realizaremos ciertos procedimientos limitados a la otra información según lo requerido por las Normas Internacionales de Auditoría. Sin embargo, no expresaremos una opinión ni brindaremos ninguna seguridad sobre la información. "Otra información" se define en las normas profesionales como la información financiera o no financiera (que no sean los estados financieros y el informe del auditor al respecto) incluida en el Reporte anual. Nuestro informe relacionado con los estados financieros incluirá nuestra consideración de la otra información.

La Administración es responsable de la otra información y está de acuerdo, cuando sea posible, en proporcionarnos las versiones finales de los documentos que se incluyen el Reporte anual, previo a la fecha de nuestro informe de auditoría sobre los estados financieros consolidados. Si para ese momento no es posible, la administración está de acuerdo en proporcionarnos las versiones finales de los documentos que se incluyen en el Reporte anual antes de su emisión por parte de la Compañía, para que podamos completar nuestras responsabilidades requeridas bajo los estándares profesionales.

### Control interno sobre la información financiera

Al hacer nuestras evaluaciones de riesgo como parte de la planificación y realización de nuestra auditoría de los estados financieros consolidados, consideraremos el control interno relevante de la Compañía para la preparación y presentación adecuada de los estados financieros consolidados para determinar la naturaleza, oportunidad y el alcance de nuestros procedimientos de auditoría con el fin de expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía.

El objetivo de nuestra auditoría de los estados financieros consolidados no es informar sobre el control interno de la Compañía y no estamos obligados a buscar deficiencias significativas como parte de nuestra auditoría de los estados financieros consolidados. Una deficiencia significativa es una deficiencia o combinación de deficiencias en el control interno que, según el criterio profesional del auditor, es de suficiente importancia para merecer la atención de los encargados de la Administración.

# Declaraciones de Registro y Otros Documentos de Oferta

Si la Compañía desea incluir o incorporar por referencia estos estados financieros consolidados y nuestro informe en una declaración de registro o en un documento de oferta, consideraremos nuestro consentimiento para el uso de nuestro informe y los términos de los mismos en ese momento. Antes de emitir algún consentimiento o una comfort letter, nosotros requerimos realizar los procedimientos requeridos por las Normas Internacionales de Auditoría (o normas profesionales aplicables). La





Administración acuerda entregarnos la notificación adecuada para la preparación de dichos documentos. Los términos específicos de nuestros servicios futuros con respecto a futuras presentaciones u otros documentos de oferta se determinarán y negociarán en el momento en que se vayan a prestar los servicios.

Las tasas de facturación aplicables a la auditoría objeto de esta carta convenio, actualizadas a la fecha en la que se preste el servicio, serán tomadas en consideración al momento de realizar dicha cotización.

Para evitar dudas, el informe de auditoría y otros documentos y materiales emitidos bajo los términos de esta Carta Convenio no serán referidos ni serán utilizados en relación con ninguna oferta de valores de ningún tipo en ninguna jurisdicción. Los términos específicos de futuros servicios con respecto a futuras presentaciones u otros documentos de oferta se determinarán en el momento en que se presten los servicios.

# Nuestra responsabilidad de comunicarnos con el Comité de Auditoría y Practicas Societarias

Aunque el objetivo de nuestra auditoría de los estados financieros consolidados no es elaborar un informe sobre el control interno de la Compañía y no estamos obligados a encontrar deficiencias significativas como parte de nuestra auditoría de estados financieros consolidados, comunicaremos, por escrito, deficiencias significativas a el Comité de Auditoría y Practicas Societarias. Del mismo modo, comunicaremos deficiencias significativas al Comité de Auditoría y Practicas Societarias en la medida que llamen nuestra atención.

Reportaremos al Comité de Auditoría y Practicas Societarias, por escrito, los siguientes asuntos:

- Errores materiales corregidos conocidos por la Administración como resultado de los procedimientos de auditoría.
- Los errores no corregidos acumulados por nosotros durante la auditoría y el efecto que ellos, individualmente o en su conjunto, podrían tener en nuestra opinión en el informe del auditor, y el efecto de los errores no corregidos relacionados con períodos anteriores.
- Dificultades significativas, si las hubiera, encontradas durante nuestra auditoría.
- Cuestiones significativas surgidos durante la auditoría que fueron discutidas, o sujetas a correspondencia, con la Administración
- Asuntos señalados en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (Circular Única de Auditores Externos o CUAE).
- Una declaración de que KPMG ha cumplido con requerimientos éticos relevantes relacionados a su independencia; y
  - Todas las relaciones y otros asuntos entre KPMG, su red de firmas relacionadas, y la Compañía que a nuestro juicio, se consideren asumen razonablemente independencia. Esto deberá incluir todos los honorarios generados durante el periodo cubierto por los estados financieros, por servicios de auditoría y servicios no relacionados con auditoría, provistos por KPMG y su red de firmas a la Compañía y a sus subsidiarias o entidades controladas por la Compañía. Estos





honorarios deberán ser alojados en categorías que sean apropiadas para asistir a la Administración a evaluar el efecto de dichos servicios en la independencia del auditor; y

- Las salvaguardas relativas que han sido aplicadas para eliminar las amenazas a la independencia o para reducirlas a un nivel aceptable.
- Otros asuntos a ser comunicados requeridos por las Normas Internacionales de Auditoría.

También leeremos las actas, si las hay, de las reuniones relevantes del Comité para mantener la coherencia con nuestra comprensión de las comunicaciones realizadas al Comité de Auditoría y Practicas Societarias y determinar que el Comité de Auditoría y Practicas Societarias ha recibido copias de todas las comunicaciones importantes escritas entre nosotros mismos y la Administración. También determinaremos que el Comité de Auditoría y Practicas Societarias ha sido informado de i) la selección inicial de, o las razones de cualquier cambio en, políticas contables significativas o su aplicación durante el período bajo auditoría; ii) la medida en que los estados financieros se ven alterados por transacciones significativas que están fuera del curso normal de los operaciones; y iii) el efecto de las políticas contables significativas en las áreas controvertidas o emergentes para las que existe una falta de orientación o consenso autorizado.

En la medida en que nos llame la atención, informaremos al nivel adecuado de Administración sobre cualquier caso de incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las leyes y regulaciones, a menos que sean claramente inconsecuentes, errores materiales en los estados financieros consolidados y cualquier caso de fraude. Además, en la medida en que tengamos conocimiento, también comunicaremos directamente al Comité de Auditoría cualquier caso de incumplimiento o sospecha de incumplimiento de leyes y regulaciones, a menos que sean claramente errores inconsecuentes en los estados financieros consolidados, y cualquier instancia de fraude que implique la Administración o empleados que tienen funciones significativas en el control interno o que, a nuestro juicio, causan un error material en los estados financieros consolidados.

# Responsabilidades de la Administración

La Administración de la Compañía reconoce y entiende que ellos son responsables de la preparación y adecuada presentación, de acuerdo con las NIIF, de los estados financieros consolidados, y de acuerdo a las NIIF o NIF según se describe en el Apéndice I, y todas las declaraciones contenidas en los mismos. La Administración también es responsable de identificar y asegurar que la Compañía cumpla con las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades, y de informarnos de cualquier situación o sospecha conocida de incumplimiento de leyes y regulaciones. La Administración también es responsable de prevenir y detectar fraudes, incluyendo el diseño e implementación de programas y controles para prevenir y detectar fraudes, de adoptar políticas contables sanas, y por el diseño, implementación y mantenimiento del control interno relevante para la preparación y adecuada presentación de los estados financieros consolidados, y proporcionar una seguridad razonable contra la posibilidad de errores que son materiales para los estados financieros consolidados debido a error o fraude. La Administración también es responsable de informarnos de todas las deficiencias de las que tenga conocimiento en el diseño u operación de dichos controles. La auditoría de los estados financieros consolidados no libera a la Administración o a los encargados del Gobierno de la entidad de sus responsabilidades.

La Administración de la Compañía también reconoce y entiende que es su responsabilidad proporcionarnos: i) el acceso a toda la información cuya que la Administración considere que es relevante para la preparación y presentación adecuada de los estados financieros consolidados como registros, documentación y otros asuntos; ii) información adicional que podamos solicitar a la Administración para





fines de la auditoría; y iii) acceso sin restricciones a las personas dentro de la entidad de las cuales determinamos que es necesario obtener pruebas de auditoría. Según lo requieren las *Normas internacionales de auditoría*, haremos indagaciones específicas de la Administración y, cuando proceda, de los encargados de gerencia sobre las declaraciones plasmadas en los estados financieros consolidados y la efectividad del control interno, y obtendremos unas cartas de manifestaciones de la dirección sobre estos asuntos. Las respuestas a nuestras indagaciones, las declaraciones escritas y los resultados de las pruebas de auditoría, entre otras cosas, comprenden el material probatorio sobre el cual nos basaremos para formar una opinión sobre los estados financieros consolidados.

La Administración es responsable de ajustar los estados financieros consolidados para corregir errores materiales y de afirmarnos en las cartas de manifestaciones de la dirección que los efectos de cualquier error no corregido agregado por nosotros durante el desarrollo de nuestro trabajo y perteneciente al último período presentado son inmateriales, tanto en lo individual como en su conjunto, para los estados financieros consolidados sobre los que se informa, tomados en su conjunto. Debido a la importancia de las manifestaciones de la Administración de la Compañía para el desempeño efectivo de nuestros servicios, la Compañía liberará a KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG) y a sus empleados de cualquier reclamo, responsabilidad, costo y gasto relacionados con los servicios prestados bajo esta Carta Convenio atribuible a cualquier declaración falsa en las manifestaciones mencionadas anteriormente. En todo caso, la responsabilidad máxima de las Firmas de KPMG hacia la Compañía, generada por cualquier circunstancia relacionada con los servicios prestados bajo esta Carta Convenio, se limitará al monto de los honorarios pagados por estos servicios. Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamación, responsabilidad, costo, gasto o pérdida declarada, ya sea en virtud de un contrato, estatuto, agravio (incluyendo, pero no limitado a negligencia) o de otra manera.

Considerando que cierta información clave, relacionada con el informe de auditoría, está en poder de la Compañía, es responsabilidad de la Administración establecer las medidas de control necesarias para cumplir con su obligación relativa al resguardo de información financiera y no financiera y, en consecuencia, se compromete a resguardar dicha información por el período establecido por las leyes mexicanas.

#### Otros asuntos

Todas las disputas entre las partes (ya sea en virtud de responsabilidad civil contractual, responsabilidad civil extracontractual, ley, regulación u otra fuente de responsabilidad, e independientemente de que estén en curso ante un tribunal o en un foro arbitral) se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes sustantivas y procesales de México, incluyendo, entre otros, sus regímenes de prescripción, sin tener en cuenta las disposiciones relativas a conflictos de leyes, de México o cualquier otra jurisdicción y cualquier otra disputa, reclamo o acción legal entre las partes, o que surja de o se relacione de alguna manera con esta Carta Convenio o los servicios prestados bajo ella, incluyendo, sin limitación los servicios prestados por otras Firmas de KPMG (ya sean basadas en las fuentes de responsabilidad establecidas anteriormente, e independientemente de si están pendiente en una corte o tribunal o en un foro arbitral) se deberán iniciar y mantener exclusivamente en los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, a menos que ambas partes de esta Carta Convenio consientan por escrito y por mutuo acuerdo a otra ubicación. En el caso de que cualquier término o disposición de esta Carta Convenio sea considerada inválida, nula o inejecutable, el resto de la Carta Convenio no se verá afectada, y cada término y disposición será válido y exigible en la mayor medida permitida por la ley.

Cualquiera de las partes puede terminar esta Carta Convenio en cualquier momento mediante una notificación por escrito a la otra parte con un mínimo de treinta (30) días antes de la fecha de finalización





efectiva. Además, cualquiera de las partes puede terminar esta Carta Convenio en un plazo más corto si (i) las leyes, normas, regulaciones, o estándares profesionales aplicables a una de las partes le impiden continuar prestando o recibiendo los servicios bajo esta Carta Convenio, (ii) la seguridad física de los empleados de una de las partes es amenazada de cualquier manera, o (iii) rescindir esta Carta Convenio si una de las partes no cumple con sus obligaciones bajo esta Carta Convenio y dicho incumplimiento no es subsanado por la parte en incumplimiento dentro de los diez (10) días después de haber recibido la notificación del incumplimiento por la parte afectada. Cualquiera de las partes puede ejercer sus derechos de rescisión bajo esta Carta Convenio sin penalización. En caso de terminación por cualquier motivo, la Compañía acepta pagarle a KPMG los honorarios y gastos acumulados hasta el momento de la terminación.

Esta Carta Convenio servirá como autorización de la Compañía para el uso de correo y otros métodos electrónicos para transmitir y recibir información, incluida información confidencial, entre KPMG y la Compañía y entre KPMG y especialistas externos u otras entidades contratadas por KPMG o la Compañía. la Compañía reconoce que el correo electrónico viaja a través de la Internet pública, que no es un medio de comunicación seguro y, por lo tanto, la confidencialidad de la información transmitida podría verse comprometida sin que KPMG incurra en responsabilidad alguna. KPMG empleará esfuerzos comercialmente razonables y tomará las precauciones apropiadas para proteger la privacidad y confidencialidad de la información transmitida.

A excepción de lo permitido por la ley o según lo establecido en este párrafo, ninguna de las partes adquirirá por el presente ningún derecho a usar el nombre o el logotipo de la otra parte o cualquier parte del mismo, y cualquier uso requerirá el consentimiento expreso por escrito de la parte propietaria. la Compañía está de acuerdo en que KPMG puede incluir a la Servicios Corporativos Javer, S.A.B de C.V., como cliente en los materiales de marketing internos y externos de KPMG, incluidos los sitios web y las redes sociales de KPMG, indicando los servicios generales prestados (por ejemplo, " Servicios Corporativos Javer, S.A.B de C.V. es un cliente de auditoría de KPMG Cárdenas Dosal, S.C."). Además, para los fines de los servicios descritos en esta Carta Convenio solamente, la Compañía por la presente otorga a KPMG una licencia limitada, revocable, no exclusiva, intransferible, pagada y libre de regalías, sin derecho a sublicenciar, para utilizar todos los logotipos, marcas comerciales y marcas de servicio de JAVER únicamente para presentaciones o informes a la Compañía o para presentaciones internas y sitios de intranet de KPMG.

La Compañía no (i) fue constituida ni es residente en jurisdicciones sancionadas por los Estados Unidos (actualmente, Cuba, Irán, Corea del norte, Siria o la región de Crimea de Ucrania); (ii) está incluida en cualquier lista relacionada con sanciones económicas, financieras o comerciales de partes designadas mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos o el Consejo de seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquier Estado Miembro de la Unión Europea; ni (iii) el 50% o más es propiedad de las partes descritas en (i) o (ii), ni es controlada por estas partes. Además, la Compañía no está contratando a KPMG para proporcionar servicios directa o indirectamente a las jurisdicciones en (i) o a cualquier parte en (ii) o (iii).

KPMG en México es una sociedad civil que comprende tanto Contadores Públicos Titulados, como ciertos colaboradores que no tienen título como Contadores Públicos. Dichos colaboradores pueden participar en los trabajos para proporcionar los servicios descritos en esta Carta Convenio.

KPMG, como firma de Auditores, tiene la obligación de cumplir con las normas profesionales aplicables. Ciertos estándares profesionales, incluyendo requerimientos éticos en México, prohíben la divulgación de información confidencial del Cliente sin el consentimiento del Cliente, excepto en circunstancias





limitadas. KPMG afirma a la Compañía que KPMG tratará a la información confidencial de JAVER de acuerdo con las normas profesionales aplicables.

KPMG puede trabajar con y utilizar los servicios de otras firmas miembro de la red internacional de KPMG de firmas y entidades independientes controladas por, o bajo control común, de una o más firmas miembros de KPMG (junto con KPMG, las "Firmas de KPMG") para prestar servicios a la Compañía. Las Firmas de KPMG, junto con las entidades que hacen parte de KPMG Internacional, se denominarán en el presente documento como las "Partes KPMG." En relación con la prestación de los servicios en virtud de esta Carta Convenio, las Firmas de KPMG pueden, a su discreción, utilizar los servicios de proveedores de servicios externos dentro o fuera de México para completar los servicios de esta Carta Convenio. Las Partes KPMG y dichos terceros pueden tener acceso a su información confidencial desde ubicaciones offshore. Además, KPMG utiliza proveedores de servicios externos dentro y fuera de México para proporcionar, en su ubicación, servicios administrativos y de oficina, o analíticos para KPMG y estos proveedores de servicios externos pueden, en el desempeño de tales servicios, tener acceso a su información confidencial. En particular, las tecnologías de auditoría de KPMG, las herramientas de productividad de software y cierta infraestructura tecnológica y, necesariamente, su información confidencial, pueden ser alojadas en entornos de nube operados por las Partes KPMG o por dichos proveedores de servicios externos. Además, las Partes KPMG pueden tener acceso a cierta información con respecto a la aceptación de los servicios y otras responsabilidades profesionales, como el mantenimiento de la independencia y la realización de comprobaciones de conflictos. KPMG declara que dispone de salvaguardas, medidas y controles técnicos, jurídicos y/o de otro tipo para proteger su información confidencial frente a la divulgación o el uso no autorizados.

En la medida permitida por la ley aplicable, la Compañía también entiende y acepta que las Partes KPMG, con la asistencia de terceros como se describe anteriormente, pueden utilizar toda la información de la Compañía para otros fines acordes con nuestros estándares profesionales, como mejorar la entrega o calidad de auditoría y otros servicios o tecnología, al Cliente y a otros clientes, proyectos de liderazgo reflexivo para permitirle al Cliente y a otros clientes evaluar diversas transacciones y oportunidades comerciales, y para su uso en presentaciones al Cliente, otros clientes y no clientes. Cuando su información se utilice fuera de las Partes KPMG o de los terceros que los asisten como se describe anteriormente, no se identificará a la Compañía como la fuente de la información.

Puede ser necesario o conveniente que la Compañía utilice software, agentes de software, scripts, tecnologías, herramientas o aplicaciones propiedad de KPMG o licenciados por KPMG (colectivamente, "Tecnología de KPMG") diseñados para extraer datos de los libros electrónicos y los sistemas de registros u otros sistemas (en conjunto, "Sistemas") de la Compañía en relación con la auditoría. la Compañía entiende y acepta que es el único responsable de seguir las políticas, los procesos y los controles adecuados de gestión del cambio, relacionados con el uso de dicha tecnología (incluyendo, entre otros, el adecuado respaldo de información y sistemas de la Compañía) (colectivamente, "Proceso de gestión de cambios") antes de que se utilice dicha tecnología de KPMG para extraer datos de los Sistemas. En el caso de que la Compañía no utilice dichos Procesos de gestión de cambios o si dichos Procesos de gestión de cambios resultan inadecuados, la Compañía reconoce que los Sistemas y/o la tecnología de KPMG pueden no funcionar según lo previsto. En consideración a lo anterior, KPMG por la presente otorga a la Compañía el derecho a utilizar Tecnología de KPMG únicamente para facilitar a la Compañía la entrega de información necesaria o conveniente a KPMG en relación con la auditoría, y este otorgamiento no se extiende a ningún otro propósito o uso por parte de terceros fuera de su organización sin la previa aprobación de KPMG por escrito, en el entendido que los contratistas terceros de la Compañía, que tengan la necesidad de saber para poder prestar sus servicios a la Compañía, pueden utilizar Tecnología de KPMG en la medida necesaria para que dichas partes presten tales servicios,





siempre y cuando JAVER disponga de salvaguardas, medidas y controles técnicos, jurídicos y/o de otro tipo para proteger la Tecnología de KPMG y la información confidencial de KPMG y la de su divulgación o uso no autorizada.

Aparte de lo expresamente permitido por el presente, la Compañía acuerda mantener la confidencialidad de la Tecnología de KPMG, utilizando como mínimo un estándar de diligencia razonable para protegerla de la divulgación o uso no autorizados, y notificar a KPMG de cualquier coacción legal para divulgarla, de acuerdo con las disposiciones que rigen la exigencia legal de información confidencial que aparece en esta Carta Convenio con respecto a la cual se está utilizando Tecnología de KPMG, *mutatis mutandis*. Si la Tecnología de KPMG está sujeta a los términos y condiciones de licencia de algún tercero antes de ser proporcionada a la Compañía, la Compañía puede estar obligada a aceptar dichos términos y condiciones antes de utilizar Tecnología de KPMG, en cuyo caso KPMG proporcionará los términos y condiciones de dicha licencia a la Compañía por escrito antes de que la Compañía opte por utilizar la Tecnología KPMG.

Salvo que se disponga lo contrario en esta Carta Convenio, ninguna de las partes podrá ceder, transferir o delegar ninguno de sus derechos, obligaciones, reclamos o ganancias de demandas derivadas o relacionadas con esta Carta Convenio (incluso por operación de la ley, en cuyo caso la parte que cede, dentro de lo legalmente permitido, dará notificación por escrito con la antelación que sea razonablemente posible) sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, tal consentimiento no será denegado injustificadamente. Cualquier cesión que infrinja el presente documento será nula y sin efecto.

La Compañía se compromete a proporcionar una notificación inmediata si la Compañía o cualquiera de sus filiales o subsidiarias cuyos estados financieros están siendo auditados por KPMG actualmente, están, llegaran a estar sujetos, o previamente fueron sujetos y ya no lo son, a las leyes de una jurisdicción extranjera que exigen la regulación de los valores emitidos por la Compañía o dicha filial o subsidiaria. Tales situaciones podrían incluir, entre otras, la inclusión o la venta de valores en un mercado o bolsa de valores extranjeros o la emisión de registros a un regulador de valores extranjero.

La documentación de auditoría para esta Carta Convenio es propiedad de KPMG. Si KPMG recibe una citación judicial; otra demanda o solicitud reglamentaria administrativa, judicial, gubernamental o de investigación válidamente emitida; u otro proceso legal que le exija revelar la información confidencial de la Compañía ("Demanda legal"), KPMG, a menos que se lo prohíba la ley o dicha Demanda legal, notificará por escrito en un plazo de dos (2) días hábiles a la Compañía de dicha Demanda legal para que ésta última pueda solicitar una orden de protección. Siempre y cuando KPMG dé aviso según lo dispuesto en el presente documento, KPMG tendrá derecho a cumplir con dicha Demanda legal en la medida en que lo exija la ley, sujeto a cualquier orden de protección o elemento similar que se pueda haber registrado en el caso. En caso de que la Compañía solicite o autorice a KPMG, o KPMG sea obligada por la ley, regla, reglamento o Demanda legal en un procedimiento o investigación al que KPMG no es una parte nombrada o un demandado, para producir documentos o proporcionar personal de KPMG como testigos o para entrevistas, o de otra manera para producir información relacionada con el servicio bajo la Carta Convenio disponible para un tercero, o la Compañía, la Compañía reembolsará a KPMG por su tiempo profesional, a sus tarifas por hora estándar vigentes en ese momento, y gastos, incluidos los honorarios y gastos razonables de abogados, incurridos en la producción de documentos o participación de su personal o el suministro de información de conformidad con dichas solicitudes, autorizaciones o requisitos.

Puede solicitarse a KPMG que proporcione cierta documentación de auditoría a reguladores locales y extranjeros de conformidad con la autoridad provista por ley o reglamento. Si así se solicita, se proporcionará acceso a dicha documentación de auditoría. Además, los reguladores locales y extranjeros





podrán obtener copias de la documentación de auditoría seleccionada. Dichos reguladores podrán tener la intención de, o decidir, distribuir las copias o la información recibida a otros, incluyendo otros organismos gubernamentales.

#### Otros

La Compañía no ofrecerá trabajo ni contratará, para trabajar en su organización, sin contar con la aprobación por escrito de KPMG, bajo ninguna modalidad, a algún socio actual o retirado de KPMG o profesional que trabaje en esta firma, que hayan participado en la auditoría de los estados financieros consolidados de la Compañía, para un puesto en donde tenga la responsabilidad de supervisar la información financiera, sin que haya transcurrido el "período de enfriamiento" que señalan las reglas de independencia. El mencionado período comienza en la última fecha en la que el individuo participó en la auditoría anual y termina el siguiente año fiscal posterior a la entrega del informe.

KPMG deberá proporcionar a la Compañía la información y documentación que ésta le requiera y que le permita comprobar, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones de la Circular Única de Auditores Externos (CUAE). KPMG realizará lo anterior, siempre y cuando no esté prohibido por los estándares profesionales requeridos para el servicio.

En el caso de que la Compañía cambie a KPMG por otra firma de auditores, KPMG, en su carácter de auditor predecesor, según dicho termino se define en las NIA, deberá proporcionar a la nueva firma de auditores, en atención a la solicitud recibida por la Compañía, acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado por KPMG, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

En el caso de que KPMG sea quien decida dejar de prestar el servicio de auditoría externa, KPMG notificará a la Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que deje de prestar el citado servicio, las razones que motivaron su decisión y entregará a la propia Comisión y a la Compañía un comunicado de los trabajos de auditoría realizados hasta ese momento; lo anterior de acuerdo con los términos señalados en el artículo 25 de la Circular Única de Auditores Externos (CUAE). Lo anterior, en el entendido de que dicha notificación a la Comisión no retendrá a KPMG para rescindir esta Carta Convenio, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del apartado anterior de Otros asuntos.

Informes, servicios y honorarios asociados

En el Apéndice I de esta Carta Convenio se enumeran los informes que emitiremos y los servicios que proporcionaremos como parte de este convenio y nuestros honorarios por los servicios profesionales que se realizarán en virtud de esta Carta Convenio.

Además, honorarios por cualquier proyecto especial relacionados con la auditoría, tales como investigación y/o la consulta sobre asuntos especiales de negocios o financieros, se facturarán por separado de los honorarios de auditoría para los servicios profesionales establecidos en el Apéndice I y pueden estar sujetos a arreglos escritos complementarios a los de esta Carta Convenio.

Es importante señalar que, de acuerdo con la Circular Única de Auditores Externos (CUAE), el Consejo de Administración de JAVER deberá aprobar el monto de los honorarios mencionados anteriormente, correspondientes a los servicios de auditoría para efectos financieros.

Es importante señalar que, de acuerdo con la Circular Única de Auditores Externos (CUAE), se considerará que no existe independencia del auditor externo cuando se tengan cuentas por cobrar vencidas con la Compañía por honorarios provenientes de servicios de auditoría o por algún otro servicio





que ya se haya prestado a la fecha de emisión del informe de auditoría (Artículo 6 fracción IX), por lo que la Compañía acepta cumplir estrictamente con las fechas de pago de acuerdo a su propia política de vencimiento.

Nuestro compromiso es la prestación de servicios de auditoría anuales de los estados financieros consolidados para los períodos descritos en el Apéndice I, así como las subsidiarias, y se entiende que dichos servicios se otorgaran como un compromiso anual único.

Esta Carta Convenio, el adendum y Apéndice I aquí incluidos, así como las modificaciones a los mismos, acordadas por escrito por las partes, constituirán el acuerdo completo entre KPMG y la Compañía con respecto a la materia objeto del presente y de la misma, y sustituirán a todas las demás declaraciones orales y escritas, entendimientos o acuerdos previos relacionados con el objeto de esta Carta Convenio. Cualquier modificación de los términos de esta Carta Convenio será formalmente echa por escrito y firmada por KPMG y por la Compañía.

No se considerará que una de las partes está incumpliendo sus obligaciones contractuales ni incurrirá en responsabilidad alguna si no puede cumplir con las obligaciones que corresponden a la Carta Convenio como resultado de cualquier causa ajena a su control razonable, salvo las obligaciones de pago de JAVER a KPMG. En caso de que dichas causas afecten a una de las partes, dicha parte estará obligada a notificar a la otra parte tan pronto como sea razonablemente posible.

Nos complacerá hablar sobre esta Carta Convenio con usted en cualquier momento. Para su facilidad y para la confirmación de estos acuerdos, hemos adjuntado una copia de esta Carta Convenio. Sírvase a firmarlo y devolvérnoslo para tenerlo como acuse de recibido, y que está de acuerdo con, los arreglos para nuestra Auditoría de los estados financieros consolidados, incluidas nuestras respectivas responsabilidades.





Atentamente,

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

Jaime García Garcíatorres Socio

**ACEPTADO** 

Servicios Corporativos Javer, S.A.B. de C.V. y subsidiarias

Ing. René Martínez Martínez

Director General

C.P. Felipe Loera Reyna

Director de Administración y Finanzas

1 de agosto de 2023

1 de agosto de 2023

### Apéndice l

# Informes, servicios y honorarios asociados

Basándonos en nuestras discusiones y declaraciones de la Administración, nuestros honorarios por los servicios que prestaremos se estiman de la siguiente manera:

- Auditoría de los estados de situación financiera consolidados de Servicios Corporativos Javer, S.A.B de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de, 2023 y 2022, los estados de resultados integrales consolidados, cambios en el capital contable, y los flujos de efectivo por los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022.
- Auditoria de los estados de situación financiera de las subsidiarias de la Compañía (conforme se describe en la tabla siguiente) al 31 de diciembre de 2023 y 2022, los estados de resultados integrales, cambios en el capital contable y los flujos de efectivo por los terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022, sobre los cuales emitiremos nuestro Informe de auditoría, en español.
- A continuación, se presenta un resumen de los honorarios por los estados financieros consolidados y separados y de los estados financieros (Tabla 1):

Tabla 1 (cifras antes de impuesto al valor agregado)

Honorario MXP 2023			Consolidado Inglés	Estatutario Español
455,000	NIIF	X	X	X
2,240,000	NIIF	N/A	N/A	X
648,000	NIIF	N/A	N/A	X
455,000	NIIF	N/A	N/A	X
455,000	NIIF	N/A	N/A	X
227,000 4,480,000	NIIF	N/A	N/A	X
	MXP 2023 455,000 2,240,000 648,000 455,000 455,000	MXP 2023 aplicable 455,000 NIIF 2,240,000 NIIF 648,000 NIIF 455,000 NIIF 455,000 NIIF 227,000 NIIF	MXP 2023         aplicable         Español           455,000         NIIF         X           2,240,000         NIIF         N/A           648,000         NIIF         N/A           455,000         NIIF         N/A           455,000         NIIF         N/A           227,000         NIIF         N/A	MXP 2023         aplicable         Español         Inglés           455,000         NIIF         X         X           2,240,000         NIIF         N/A         N/A           648,000         NIIF         N/A         N/A           455,000         NIIF         N/A         N/A           455,000         NIIF         N/A         N/A           227,000         NIIF         N/A         N/A

X: Aplicable N/A: No aplicable

MXP: Importes en pesos mexicanos

### Programación del Trabajo

Presentamos a su consideración el siguiente calendario tentativo para la ejecución de nuestro trabajo y la entrega de los informes solicitados. Los entregables podrán seguirse de acuerdo con dicho calendario tentativo mostrado a continuación para cada etapa acordado por Servicios Corporativos Javer, S.A.B. de C.V. y KPMG, sin embargo, La Compañía reconoce y acepta que pueden existir circunstancias que puedan restringir a KPMG para cumplir con el calendario propuesto a continuación, sin responsabilidad de KPMG (como como el retraso del Grupo en proporcionar información a KPMG). A continuación, incluimos las principales fechas del calendario propuesto, que puede estar sujeto a modificaciones. Cualquier modificación que se efectúe les será informada con la debida oportunidad.

Fecha	Actividad
Septiembre y octubre 2023	Auditoria previa.
Enero y febrero 2024	Auditoria final.
Febrero 2, 2024	Emisión de informe de auditoría sobre estados financieros consolidados en español de Servicios Corporativos Javer, S.A.B. de C.V. y subsidiarias
Dos semanas posteriores a los reportes mencionados anteriormente, posterior a su recepción.	Informe de auditoría sobre los Estados financieros consolidados de Servicios corporativos, S.A.B. de C.V. en inglés.
Marzo 31, 2024	Emisión de un informe de auditoría sobre los estados financieros de subsidiarias, los cuales se describen en la Tabla I de este Apéndice I adjunto a la presente Carta Convenio.
Abril 2024	Entrega de nuestra carta de observaciones y sugerencias (de ser aplicable)

En cuanto a la facturación de nuestros honorarios y gastos, proponemos que estos se nos liquiden en cuatro pagos como sigue:

- 20% en septiembre de 2023,
- 30% en octubre de 2023,
- 20% en diciembre de 2023,
- 20% en enero de 2024 y
- 10% en marzo de 2024.

Los importes antes mencionados deberán ser liquidados en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la correspondiente factura, considerando la política de pago de la Compañía.

Las estimaciones anteriores se basan en el nivel de experiencia de las personas que prestarán los servicios. Además, los gastos son facturados para reembolso conforme sean incurridos. Los gastos por conceptos como estacionamiento, viajes, teléfono y servicio postal o mensajería se estiman en \$20,000. Podrían encontrarse circunstancias durante la prestación de estos servicios que impliquen un tiempo o gasto adicional y que podrían impedirnos entregarlas dentro de las estimaciones anteriores. Nos esforzaremos por notificarle de cualquier circunstancia tan pronto sean estimadas. Los estándares profesionales nos prohíben realizar servicios para clientes de auditoría cuando el honorario por dichos servicios es contingente, o tenga la apariencia de ser contingente, a los resultados de dichos servicios.

Los estándares profesionales también indican que la independencia puede verse afectada si los honorarios por servicios profesionales están pendientes de pago por un período prolongado de tiempo; por lo tanto, es importante que nuestros honorarios se paguen puntualmente cuando se facturen. Si surge una situación en la que pueda parecer que nuestra independencia se vería cuestionada debido a las facturas pendientes de pago vencidas, es posible que se nos prohíba emitir nuestro informe de auditoría y el consentimiento asociado, si aplica.

Cuando se reembolsen a KPMG los gastos, KPMG tiene como política facturar a los *Clientes* el monto incurrido en el momento en que se adquiere el producto o servicio. Si posteriormente KPMG recibe un descuento por volumen u otros incentivos de pago de un proveedor en relación con dichos gastos, KPMG no descuenta dicho pago al Cliente. En su lugar, KPMG aplica dichos pagos para reducir sus gastos generales, que se toman en cuenta al determinar las tarifas estándar de facturación de KPMG y ciertos cargos por transacción que pudieran ser cargados a los Clientes.

Todos los honorarios, cargos y otros montos pagaderos a KPMG en virtud de la Carta Convenio no incluyen ninguna venta, uso, impuesto especial, valor agregado, ingresos u otros impuestos aplicables, aranceles o derechos de aduana, cuyo pago será responsabilidad exclusiva de JAVER, excluyendo cualquier impuesto aplicable basado en los ingresos netos o impuestos de KPMG derivados de la relación de empleo o contratista independiente entre KPMG y su personal.

KPMG Cardenas Dosal, S.C.
Personal Data Privacy Addendum for Audit
Services.

References herein to Client (Client) shall refer to the addressee of the Engagement Letter to which this Data Privacy Addendum is attached or incorporated by reference (the "Engagement Letter").

### **Processing of Personal Data**

The Parties acknowledge that they are subjects regulated by the Federal Law of Protection of Personal Data Held by Private Parties, its Regulations and other derived regulations (the Legislation), and agree that by virtue of the performance of the Services subject to this document, the Client may give KPMG access to Personal Data in accordance with the definition thereof contained in the Legislation, because they are private legal entities that can obtain, use, disclose or store personal data (Data), and shall be obligated to comply with the principles of legality, consent, notice, quality, purpose, fidelity, proportionality and accountability, as well as with the duties of security and confidentiality envisioned in these provisions.

Particularly, to fulfill the obligations established in the Engagement Letter, which this Appendix is part of, KPMG will process the Data in order to comply with the purpose and scope of the Service, and therefore CLIENT agrees with KPMG that this section shall apply for such purposes.

### 1.- Controller and Processor

For the purposes of the Engagement Letter, the CLIENT is considered as Controller for the processing of such Data, given the fact that it is who decides on the purpose of its processing, directly acquiring the obligations established in the Legislation, regarding to the Data that was originally held by the CLIENT, so it has the obligation to ensure and respond to the processing of the Data that are originally under its custody and possession.

The CLIENT states that the Data was collected by the CLIENT in its capacity as Controller and for the

KPMG Cárdenas Dosal, S.C. Addéndum de Protección de Datos Personales para Servicios de Auditoría.

Las referencias en este documento al Cliente (Cliente) se referirán al destinatario de la Carta Convenio (la "Carta Convenio") de la cual este Addéndum de Protección de Datos Personales forma parte.

#### Tratamiento de datos personales

Las Partes reconocen que son sujetos regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento y la legislación vigente y aplicable en esta materia (la Legislación), y acuerdan que en virtud de la ejecución de los Servicios objeto de este instrumento el Cliente podrá dar acceso a KPMG a Datos Personales de conformidad con la definición de éstos contenida en la Legislación, por tratarse de entidades de carácter privado que legítimamente pueden obtener, usar, divulgar o almacenar datos personales (Datos), quedando obligada a cumplir con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como con los deberes de seguridad y confidencialidad previstos en estos ordenamientos.

De manera particular, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Carta Convenio, a la que se integra este Anexo, KPMG llevará a cabo el tratamiento de los Datos para cumplir con el objeto y alcance de los servicios, por lo que el CLIENTE conviene con KPMG que para dichos efectos sea aplicable este apartado.

### 1.- Responsable y Encargado

Para efectos de la Carta Convenio, el CLIENTE se considera Responsable del tratamiento de dichos Datos, en virtud de que es quien decide sobre la finalidad de su tratamiento, adquiriendo directamente las obligaciones establecidas en la Legislación, respecto de los Datos que se encuentran originalmente en su posesión, por lo que tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los Datos que se encuentran originalmente bajo su custodia y posesión.

El CLIENTE manifiesta que los Datos fueron recabados por el CLIENTE en su carácter de

purposes previously made known to the Data Owner in accordance with the privacy notice made available.

In turn, KPMG will act as Processor of the processing of such Data, in accordance with the provisions of the Legislation, and will be limited to the terms and conditions set forth in the Engagement Letter.

In this way, KPMG undertakes to process the Data given, provided or directly transmitted by the CLIENT, and that is strictly necessary, adequate and relevant in relation to the purposes set in the Engagement Letter and in the applicable privacy notice, ensuring that such Data are relevant, correct and updated for the authorized purposes.

KPMG undertakes to not process the Data for different purposes; to implement security measures; maintain the confidentiality of the processed Data and to transfer the Data only pursuant to the Engagement Letter terms.

KPMG is entitled to block the Data in order to fulfill its obligations under the Engagement Letter during the prescription period and to return or delete the Data once the legal relationship with the CLIENT has been completed, as long as there is no legal provision or professional standards applicable to the Service that requires the retention of the Data.

# 2.- Confidentiality in the processing of the Data

KPMG undertakes to process the Data for the purposes communicated in the Engagement Letter and to maintain confidentiality with respect to all the Data that it is aware of and to which it has access during the provision of the Services in accordance with applicable law and professional standards. Likewise, it undertakes to properly guard and prevent access to the Data by any non-authorized third party outside the CLIENT and KPMG, except as set forth in the Engagement Letter.

#### 3.- Security measures

KPMG states that it complies with current Mexican regulations regarding the protection of personal data and, in particular, with the corresponding security

Responsable y para las finalidades que previamente se dieron a conocer al titular de los datos conforme al aviso de privacidad puesto a su disposición.

A su vez, KPMG actuará como *Encargado del tratamiento*, de conformidad con lo establecido en la Legislación, y se circunscribirá a los términos y condiciones previstos en la Carta Convenio.

De esta manera, KPMG se obliga a llevar a cabo el tratamiento de los Datos que el CLIENTE le dé acceso, proporcione o remita directamente y que resulten estrictamente necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades previstas en la Carta Convenio y en el aviso de privacidad correspondiente, procurando que dichos Datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines autorizados.

KPMG se obliga a no tratar los Datos para finalidades distintas; implementar las medidas de seguridad; guardar confidencialidad respecto de los Datos tratados y a transferir los Datos sólo en los supuestos previstos en la Carta Convenio.

KPMG tiene derecho a bloquear los Datos Personales a fin de cumplir con las obligaciones de la Carta Convenio durante el período de prescripción y hacer la devolución o supresión de los mismos una vez cumplida la relación jurídica con el CLIENTE, siempre y cuando no exista una previsión legal o de las normas profesionales aplicables al servicio que exija la conservación de los Datos.

# 2.- Confidencialidad en el tratamiento de los Datos

KPMG se compromete a tratar los Datos para los fines comunicados en la Carta Convenio y a guardar confidencialidad respecto de todos los Datos que conozca y a los que tenga acceso durante la prestación de los Servicios de acuerdo con las leyes y los estándares profesionales aplicables. Igualmente, se obliga a custodiar debidamente e impedir el acceso a los Datos a cualquier tercero no autorizado al CLIENTE y KPMG, salvo según se establece en la Carta Convenio.

### 3.- Medidas de seguridad

KPMG manifiesta que cumple con la normatividad mexicana vigente en materia de protección de datos personales, y en particular, con las medidas de

measures for the protection of Data found in computer systems, platforms, applications, electronic files and, in general, in any asset protected by the Information Security Policies of KPMG.

KPMG states that it has the necessary, adequate and sufficient security measures to reasonably provide the availability, confidentiality and integrity of the Data, once KPMG has access to it under the terms of the Engagement Letter. Likewise, KPMG has implemented administrative, physical and technical security measures to protect the Data against loss, unauthorized destruction, theft, misplacement or unauthorized copying, unauthorized use, access or processing, as well as against damage, or unauthorized alteration or modification.

KPMG undertakes to communicate to its personnel or employees assigned to the provision of Services, the obligations set forth in the Engagement Letter, which derive from the principles and duties of processing envisioned in the Legislation, and ensure the compliance thereof.

# 4.- Information processed in the cloud computing

For the purposes of the Engagement Letter, cloud computing shall mean the model of external provision of computing services on demand, which involves the provision of infrastructure, platform or software, which are distributed flexibly, through virtualization procedures, in dynamically shared resources.

KPMG may carry out services in applications and infrastructure in the cloud computing, as suc, it has implemented security policies and processes established to safeguard confidentiality, establishing administrative and technical security measures that allow adequate protection of information, which should prevent access to third parties who do not have access privileges.

Likewise, in relation to the fulfillment of the Services, the conditions indicated in the Engagement Letter shall be applicable, regarding the use of software, technologies or other tools for the processing of information.

seguridad correspondientes para la protección de los Datos que se encuentren en los sistemas informáticos, plataformas, aplicaciones, archivos electrónicos, y en general, en cualquier activo que se encuentre protegido por la Política de Seguridad de la Información de KPMG.

KPMG manifiesta que cuenta con las medidas de seguridad necesarias, adecuadas y suficientes para proporcionar razonablemente la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los Datos, una vez que tenga acceso a ellos bajo los términos establecidos en la Carta Convenio. Asimismo, KPMG tiene implementadas medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permiten proteger los Datos contra pérdida, destrucción no autorizada, robo, extravío, copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como contra daño, alteración o modificación no autorizada.

KPMG se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal o empleados asignados a la prestación de los Servicios, las obligaciones establecidas en la Carta Convenio, que a su vez derivan de los principios y deberes del tratamiento previstos en Legislación.

# 4.- Información procesada en el denominado "cómputo en la nube" (Cloud computing)

Para efectos de la Carta Convenio, por cómputo en la nube se entenderá el modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o software, que se distribuyen de modo flexible, mediante procedimientos de virtualización, en recursos compartidos dinámicamente.

KPMG podrá llevar a cabo servicios en aplicaciones e infraestructura en el denominado cómputo en la nube, por lo que tiene implementadas políticas de seguridad y procesos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, estableciendo las medidas de seguridad administrativas y técnicas que permitan una adecuada protección de la información, los cuales deberán evitar el acceso a terceros que no cuenten con privilegios de acceso.

Asimismo, con relación al cumplimiento de los Servicios, serán aplicables las condiciones señaladas en la Carta Convenio, relativos al uso de software, tecnologías u otras herramientas para el procesamiento de la información.

# 5.- Access to Client's systems

In order to fulfill the obligations established in the Engagement Letter, the CLIENT may grant KPMG access to its information systems, databases, applications, platforms and/or computer tools (the Information Systems), with prior notice to KPMG, so that it may comply with the provisions of its Information Security Policies (ISP) or raise any objections or exceptions that may be needed for such ISPs.

KPMG shall be subject to the guidelines, procedures and/or policies for the use of the Information Systems, expressly agreed with the CLIENT in writing and prior to the start of the provision of Services. For such purpose, the CLIENT shall give the necessary access to the Information Systems in a physical and/or electronic way, therefore, KPMG agrees that the access to these shall be limited only to the purposes of providing the Services described in the Engagement Letter and, once concluded, KPMG is obliged to definitively suspend their use.

By virtue of the foregoing, the CLIENT undertakes, as from the signing of the acceptance of the Engagement Letter, to take the necessary measures to limit the access provided to KPMG, during the term of the Engagement Letter and, in any case, to the fulfillment of the obligations established in the Engagement Letter, in accordance with its guidelines, procedures and/or policies for the use of the Information Systems.

For the purposes of the Engagement Letter, the Information Systems of the CLIENT, its guidelines, procedures and/or policies shall be considered Confidential information, and therefore KPMG will treat such information in accordance with applicable law, professional standards and requirements set forth in the Engagement Letter.

# 6.- Security breaches

KPMG undertakes to inform the CLIENT about any known and confirmed breach of security to computer systems, databases, platforms, applications, electronic files, and in general, any asset that is protected by the Information Security Policies of KPMG, which significantly affects the moral and economic rights of the Data Owners. The foregoing, as soon as KPMG confirms that the security breach

# 5.- Acceso a los sistemas del CLIENTE

Con motivo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Carta Convenio, el CLIENTE podrá otorgar a KPMG acceso a sus sistemas de información, bases de datos, aplicaciones, plataformas y/o herramientas informáticas (los Sistemas de Información), con previa notificación a KPMG, a fin de que ésta pueda cumplir con lo establecido en sus Políticas de Seguridad de la Información (PSI) o plantear cualquier objeción o excepción que pudiera ser necesaria para dichas PSI.

KPMG deberá sujetarse a los lineamientos, procedimientos y/o políticas para el uso de los Sistemas de Información, que se acuerden expresamente con el CLIENTE por escrito y de manera previa al inicio de la prestación de los Servicios. Para tal efecto, el CLIENTE dará los accesos necesarios a los Sistemas de Información de manera física y/o electrónica, por lo cual, KPMG acuerda que el acceso a éstos estará limitado únicamente a la ejecución de los Servicios establecidos en la Carta Convenio y, una vez concluidos, KPMG se obliga a suspender definitivamente su utilización.

En virtud de lo anterior, el CLIENTE se compromete, a partir de la firma de aceptación de la Carta Convenio, a tomar las medidas necesarias para limitar el acceso proporcionado a KPMG, durante la vigencia de la Carta Convenio y, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Carta Convenio, de conformidad con sus los lineamientos, procedimientos y/o políticas de uso de los Sistemas de Información.

Para los efectos de la presente Carta Convenio, los Sistemas de Información del CLIENTE, sus lineamientos, procedimientos y/o políticas serán considerados información Confidencial, por lo que KPMG tratará esta información conforme a las leyes y los estándares profesionales aplicables, además de los requisitos establecidos en la Carta Convenio.

# 6.- Vulneraciones de seguridad

KPMG se obliga a informar al CLIENTE sobre cualquier conocida y confirmada vulneración de seguridad a los sistemas informáticos, bases de datos, plataformas, aplicaciones, archivos electrónicos, y en general, a cualquier activo que se encuentre protegido por la Política de Seguridad de la Información de KPMG, que afecte de forma significativa los derechos morales y patrimoniales de

has occurred and it has taken actions aimed at identifying, analyzing and mitigating such breach, adopting preventive, corrective and improvement measures to prevent further breaches.

For its part, the CLIENT undertakes to communicate to the Data Owners, as soon as possible, the breaches that occurred, informing them at least the following: the nature of the incident, the Data involved; recommendations addressed to the Data Owners about the measures they can take to protect their interests and rights; corrective actions, as well as means on how to obtain more information about the incident.

# 7.- Exercise of ARCO rights by the Data Owners

The CLIENT acknowledges and accepts that, in terms of the Legislation, it has the obligation to guarantee, directly to the Data Owners, the exercise of the rights of Access, Rectification, Cancellation and/or Objection (ARCO rights), with respect to the Data held by the CLIENT, or, with respect to the Data that the CLIENT has transmitted to KPMG for the fulfillment of the purposes established in the Engagement Letter.

KPMG will transfer to the CLIENT any request for ARCO Rights that it has received, relating to the Data that are processed within the framework of the Engagement Letter, in order for the CLIENT to evaluate and determine its origin and attention, through the means established for this purpose. This transfer by KPMG must be in a reasonable period, so that the legally established deadlines for dealing with the requests to exercise the corresponding rights are respected.

los titulares de los Datos. Lo anterior en cuanto KPMG confirme que ocurrió la vulneración de seguridad y haya tomado las acciones encaminadas a identificar, analizar y mitigar dicha vulneración, adoptando las medidas preventivas, correctivas y de mejora para evitar nuevas vulneraciones.

Por su parte, el CLIENTE se compromete a comunicar a los titulares, a la brevedad posible, las vulneraciones ocurridas, informándoles cuando menos lo siguiente: la naturaleza del incidente; los Datos comprometidos; las recomendaciones dirigidas a los titulares acerca de las medidas que éstos puedan adoptar para proteger sus intereses y derechos; las acciones correctivas, así como los medios donde puedan obtener más información sobre el incidente.

# 7.- Ejercicio de derechos ARCO por los titulares.

El CLIENTE reconoce y acepta que, en términos de la Legislación, tiene la obligación de garantizar, directamente a los titulares, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), respecto a los Datos que se encuentren en su posesión, o bien, respecto de aquéllos que hubiere remitido a KPMG para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la Carta Convenio.

KPMG trasladará al CLIENTE cualquier solicitud de Derechos ARCO que hubiese recibido, relativa a los Datos que sean objeto de tratamiento en el marco de la Carta Convenio, a fin de que el CLIENTE evalúe y determine su procedencia y atención, a través de los medios establecidos para tal efecto. Dicho traslado por parte de KPMG deberá ser en un periodo razonable de tiempo, de forma que se respeten los plazos legalmente establecidos para la atención de las solicitudes de ejercicio de derechos correspondientes.